

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 150

Fecha Estado: 02-12-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120180013800	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLIVA RUIZ MEJIA	MARIA NELLY PINEDA GONZALEZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, se REQUIERE a la secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL	01/12/2021		PDF
05001400300120190041800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	INES HENAO BERMUDEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A como demandante litisconsorte, a favor de REINTEGRA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190071200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN ADRIANA AGUDELO AVENDAÑO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A como demandante litisconsorte, a favor de REINTEGRA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	01/12/2021		PDF
05001400300120200063500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ALBERTO FAWCETT CARDENAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/12/2021		PDF
05001400300320160025800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA MORALES ZAPATA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160126700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHANA GOMEZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No 71.582.368 y con tarjeta profesional No 86.623 del CSJ, (art. 76 CGP).	01/12/2021		PDF
05001400300320190007500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JUAN MANUEL GAVIRIA ORTIZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	01/12/2021		PDF
05001400300320190069700	Ejecutivo Singular	DIANA YANET RESTREPO BARRIENTOS	ALEISI DARIO MEJIA OROZCO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200008100	Ejecutivo Singular	SAITEMP S.A.	J.R. JOHN ROJAS A SAS	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar a abogado EDWIN SERNA MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.337.913 y portador de la T.P No. 350.628 del C.</p> <p>S. de la J., en los términos del poder conferido.</p> <p>De otro lado se da aplicación al artículo 76 inciso 1 CGP, que versa lo siguiente;</p> <p>“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”</p>	01/12/2021		PDF
05001400300320210006800	Ejecutivo Singular	MAXIEQUIPOS GROUP SAS	RICHARD ANDRES MIRA GOMEZ	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420130107000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR YIMEN ARREDONDO VERGARA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/12/2021	PDF	
05001400300420180030100	Ejecutivo Singular	ASHE S. A. S.	JOHN FREDY ZULUAGA GOMEZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:...</p>	01/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520170029000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ESTEBAN ECHAVARRIA RAMIREZ	<p>Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.443.653 y portadora de la T.P No. 275.700 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.446.630 y portadora de la T.P. 327.650 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye. De otro lado se reconoce como dependiente judicial a los estudiantes de Derecho SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N 1037669291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N 1007286757.</p>	01/12/2021	PDF	
05001400300620140105300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ANDRES FELIPE GUTIERREZ CORREA	<p>Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.443.653 y portadora de la T.P No. 275.700 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.446.630 y portadora de la T.P. 327.650 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye. De otro lado se reconoce como dependiente judicial a los estudiantes de Derecho SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N 1037669291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N 1007286757.</p>	01/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180058400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	OLGA DEL CARMEN JARAMILLO TORES	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A antes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL en contra de OLGA DEL CARMEN JARAMILLO TORRES. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada..	01/12/2021		PDF
05001400300720160097200	Ejecutivo Singular	JUDY ARLENY SOLIS ORREGO	ELKIN ANDRES BENAVIDES PALACIOS	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	01/12/2021		PDF
05001400300820060061500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIAN ELECTO RIOS SERNA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, toda vez que la solicitud fue tramitada auto de 8 de febrero de 2019, donde se decreta la medida cautelar sobre la cuenta de ahorros. (C.02 fl-6).	01/12/2021		PDF
05001400300820190050800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	YEDINSON GONZALEZ GOMEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/12/2021		PDF
05001400300920100065500	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALEXANDER AGUIRRE PEREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920140042300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	MARLYN ANDREA MUÑOZ PATIÑO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado MERLYN ANDREA MUÑOZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.250.355, al servicio de REDITOS EMPRESARIALES S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	01/12/2021		PDF
05001400300920150052900	Ejecutivo Singular	ARACELLY NARANJO ARISTIZABAL	ARLEY DE JESUS PUERTA	Auto requiere Se remite al memorialista al auto de fecha 24 de junio de 2021, mediante el cual se REQUIERE a las partes para que se sirvan indicar sin lugar a equívocos el valor total a entregársele a las partes procesales de conformidad al reporte de depósitos judiciales.	01/12/2021		PDF
05001400300920160096500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JHON FREDY LOAIZA GALVIS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No. 595 suministrada por parte de EPS SURA. Para los fines pertinentes	01/12/2021		PDF
05001400300920200090800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ESPERANZA MERCADO VAREL	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200093000	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	YEIMI ANDREA OCHOA VERA	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se le imprima tramite a liquidación de crédito allegada al Juzgado de Origen, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra memorial pendiente de trámite. No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad.	01/12/2021		PDF
05001400300920210026600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHNATAN ARBEY MEJIA CASTAÑO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	01/12/2021		PDF
05001400300920210093000	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	DUBERNEY MONDRAGON TORRES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140060000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUBER IBARGUEN POTES	Auto requiere En atención a la solicitud allegada a folio que antecede; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato al auto de fecha 01 de febrero de 2021 (fl.241). En caso de haberse dado cumplimiento a la orden impartida, se dejará constancia secretarial. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/12/2021		PDF
05001400301020190020700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON JAIME RAMIREZ PULGARIN	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, se REQUIERE a la oficina de ejecución en su área de depósitos judiciales para que, se sirvan crear adecuadamente la cuenta de depósitos judiciales para la oficina de ejecución y comunicar en debida forma la misma. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la comunicación indicando la cuenta, se indicará la actuación a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/12/2021		PDF
05001400301120090052300	Ejecutivo Singular	OSCAR DANIEL GONZALEZ RAMIREZ	GONZALO DE JESUS PEREZ URIBE	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento del memorialista que, el proceso TERMINÓ POR DESISTIMIENTO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021. Así mismo, con el fin de que, las partes tengan conocimiento oportuno de las actuaciones; se pone en conocimiento de la memorialista, los pasos a adelantar a fin de visualizar todas las actuaciones judiciales:	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160055200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	BIVIANA VELEZ GOMEZ	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.443.653 y portadora de la T.P No. 275.700 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.446.630 y portadora de la T.P. 327.650 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye. De otro lado se reconoce como dependiente judicial a los estudiantes de Derecho SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N 1037669291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N 1007286757.	01/12/2021		PDF
05001400301120160103700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ESTEFANIA MARIN GERONIMO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio que informa no decreto de embargo por parte de CORPORACION MANOS COLOMBIA, en la cual informan lo requerido. Para los fines pertinentes.	01/12/2021		PDF
05001400301120180006100	Ejecutivo Singular	GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO	JOSE LUIS SINNING MERIÑO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180007300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN JOSE GUTIERREZ GONZALEZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia de la abogada CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado con cedula de ciudadanía No 79397838 y con tarjeta profesional No 152224 del CSJ, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	01/12/2021		PDF
05001400301120190001800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MAURISIO JAVIER IGLESIA ACOSTA	Auto aprueba liquidacion Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	01/12/2021		PDF
05001400301219990090100	Ejecutivo Singular	FANNY BEDOYA	BEATRIZ HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, con el fin de aclarar la medida de embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada dentro del presente proceso, se ORDENA EXPEDIR nuevo Oficio dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE, por medio del cual se dé cumplimiento a lo dispuesto a lo resuelto mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020). Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110083600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FEDEAN	JUAN DAVID VELEZ RAMIREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	01/12/2021		PDF
05001400301220110083600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FEDEAN	JUAN DAVID VELEZ RAMIREZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se ORDENA OFICIAR a EPS SALUD TOTAL , con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de LUVIN HIDALGO VIDALES, identificado con C.C No. 15.402.636, demandado dentro del presente proceso. Ofíciense en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220120048700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LUIS ANIBAL GONZALEZ CARVAJAL	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE (CESION RF ENCONRE S.A.S) en contra de LUIS ANIBAL GONZALEZ CARVAJAL.</p> <p>SEGUNDO: 2.1 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa LAT – 622 de propiedad del demandado LUIS ANIBAL GONZALEZ CARVAJAL, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO DE BELLO, (C.02 fl. 5), comunicada mediante oficio No. 1682.</p> <p>2.2 CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5274106 de propiedad del demandado LUIS ANIBAL GONZALEZ CARVAJAL, comunicado mediante oficio No. 1683. (C.02 fl. 5</p>	01/12/2021	PDF	
05001400301220130031500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO VASQUEZ GAVIRIA	<p>Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160070500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RUBEN DARIO OROZCO SEPULVEDA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/12/2021	PDF	
05001400301220170099500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JUAN SEBASTIAN SEPULVEDA PEREZ	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPES identificado con cédula de ciudadanía N° 1152446630 y portador de la T. P. 327.650 expedido por el C. S. de la J., y ELMER DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.474.335 y portador de la T. P. 275.139 expedido por el C. S. de la J., en los términos de la sustitución de poder a ellos conferida.</p> <p>En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p>	01/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220180098400	Ejecutivo Singular	ZIYUDIS CORDOBA ROVIRA	ALFREDO ANTONIO HINESTROZA HINESTROZA	Auto requiere Previo a darle tramite a la terminación del proceso, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/12/2021		PDF
05001400301220190086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LUZ MARINA GRANDA ECHAVARRIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No. 237 suministrada por FIDUPREVISORA, mediante la cual lo siguiente: "el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el cambio de cuenta de depósito judicial, se aplicó en la base de datos del FOMAG, y se registra par pago adicional de los dineros retenidos para la nómina de octubre de la presente anualidad.". De otro lado se pone en conocimiento de las partes, reporte de títulos. Para los fines pertinentes.	01/12/2021		PDF
05001400301320090115700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	WALTER ALBERTO PINO AGUIRRE	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320130025000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ELVIS DE JESUS BLANDON COLORADO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	01/12/2021		PDF
05001400301320160009300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	GLORIA MATILDE HERNANDEZ VALENCIA	Auto reconoce personería Teniendo presente que mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte activa dentro del presente con el fin de que se suministrara certificado de existencia y representación legal actualizado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA con el fin de verificar si efectivamente quien estaba otorgando poder si se encontraba facultado para ello, es por ello que mediante memorial que antecede se cumple con el requerimiento. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Doctora ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.424, portadora de la T.P No. 320.475 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.	01/12/2021		PDF
05001400301320180006900	Ejecutivo Singular	PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO MEJIA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas de ahorros, cuyo titular sea el demandado JACQUELINE ROYO GALEANO, identificada con C.C. 42.682.388	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180012400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	DIEGO ANTONIO ZULUAGA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio suministrada por parte de REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO, mediante la cual informan lo requerido.	01/12/2021		PDF
05001400301320180036300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JHON STEVEN PAVON BEDOYA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por SISTECREDITO S.A.S en contra de JHON STEVEN PAVON BEDOYA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada...	01/12/2021		PDF
05001400301420110060000	Ejecutivo Singular	ROBERTO FERNANDO PAZ SALAS	NATALIA RESTREPO AGUDELO	Auto pone en conocimiento Con ocasión a radicación de Oficio No.933 de fecha 28 de septiembre de 2021 expedido por parte del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, mediante el cual Oficia a CONFECCIONES TRES JOTAS LTDA con el fin de informar que en citada Despacho judicial levanta medida de embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal devengado por la demandada Natalia Restrepo Agudelo dentro del proceso con radicado 05001-40-03-024-2010-00407-00 y dispone dejar la medida de embargo por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Medellín en relación a la toma atenta de embargo de remanentes. Teniendo presente lo anterior y que el presente proceso termino por DESISTIMIENTO TACITO mediante auto de fecha 02 de agosto de 2021, en el cual dispuso cancelar las medidas cautelares, es por ello que se ordena expedir oficio dirigido a CONFECCIONES TRES JOTAS LTDA, con el fin de comunicar la cancelación de medidas cautelares...	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110105000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES TORO GUEVARA	<p>Auto pone en conocimiento Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no se encuentra conforme al auto que libro mandamiento de pago y libro adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.</p>	01/12/2021	PDF	
05001400301520050024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALEXANDRA YUSTI PARRA	<p>Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a EPS SANITAS con el fin de que informen al despacho identificación, dirección de ubicación y demás datos de contacto del empleador de la demandada, señora ALEXANDRA YUSTI PARRA identificada con C.C 43.661.310. Ofíciense en tal sentido.</p>	01/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110041100	Ejecutivo Conexo	JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	BLANCA LIBIA CASTAÑO RIVERA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/12/2021		PDF
05001400301520110108600	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JAMES STIVENS MONSALVE AGUIRRE	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/12/2021		PDF
05001400301520120022400	Ejecutivo Singular	ELECTROPLAN S.A.	FRANCISCO ESTEBAN ARISTIZABAL	Auto aprueba liquidación En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520150069400	Ejecutivo Singular	JOEL DARIO AGUILAR FORERO	LUIS CARLOS VALDERRAMAM MOLINA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/12/2021		PDF
05001400301520160130500	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA VICTORIA TORRES PATERNINA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A como demandante litisconsorte, a favor de REINTEGRA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	01/12/2021		PDF
05001400301520180136700	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	FRANCISCO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520200010700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA AMPARO CARDONA HERNANDEZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se le imprima tramite a liquidación de crédito allegada al Juzgado de Origen, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra memorial pendiente de trámite. No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad.	01/12/2021	PDF	
05001400301620150147200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BCSC S.A.	ROBERTO FARBONEL MONTOYA VALDERRAMA	Auto ordena oficiar Se accede a lo peticionado y en tal sentido se ordena oficiar a Catastro Municipal de Medellín – Ant, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1052080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de propiedad de la señora YERLEY PATRICIA VERGARA ALEMAN identificada con C.C. 43.209.727 y del señor ROBERTO FARBONEL MONTOYA VALDERRAMA identificado con C.C. 71.726.231. Líbrese oficio.	01/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620160028800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	BRAYAN ANDRES QUINTERO RESTREPO	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.443.653 y portadora de la T.P No. 275.700 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.446.630 y portadora de la T.P. 327.650 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye. De otro lado se reconoce como dependiente judicial a los estudiantes de Derecho SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N 1037669291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N 1007286757.	01/12/2021		PDF
05001400301620190117500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	LEONARDO ROMAN CUARTAS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No. 926 suministrada por EPS SURAMERICANA, mediante la cual informan lo requerido. Para los fines pertinentes.	01/12/2021		PDF
05001400301620210068600	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	WILSON OSORIO VARGAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/12/2021		PDF
05001400301720150159200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA DIVINA BELLO DIAZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio suministrada por parte de NUEVA EPS, mediante la cual informan lo requerido. Para los fines pertinentes.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170076300	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	FELIZ MANUEL MOLINA PUERTA	Auto ordena oficiar En atención la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que informen al Despacho en que estado se encuentra la medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario que devenga el señor FELIX MANUEL MOLINA PUERTA, ordenada mediante Oficio No. 1362 con fecha 11 de septiembre de 2017. Líbrese el respectivo oficio.	01/12/2021	PDF	
05001400301820170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ARMANDO DURANGO ALZATE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado MONICA LUCIA DURANGO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.905.062, al servicio de ERICA ANDREA GIRALDO MARTINEZ. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	01/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190139500	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	JENIFER LONDOÑO RIOS	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/12/2021		PDF
05001400301820200055100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DELLY LUZ GONZALEZ HERNANDEZ	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920170061300	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA ELENA QUINTERO CORDOBA	Auto termina proceso PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A (CESION EDWIN SIERRA) en contra de MONICA ELENA QUINTERO CORDOBA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recaerá sobre el vehículo de placas FGV – 358, de propiedad de la demandada MONICA ELENA QUINTERO CORDOBA, identificada con C.C. 52.387.495, inscrito en la Secretaria de Transporte y Tránsito de Envigado, comunicada mediante oficio No. 001840. (C.01 fl.34) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	01/12/2021	PDF	
05001400301920180067200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	YESICA TATIANA VALENCIA CORREA	Auto resuelve sustitución de poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.443.653 y portadora de la T.P No. 275.700 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.446.630 y portadora de la T.P. 327.650 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye. De otro lado se reconoce como dependiente judicial a los estudiantes de Derecho SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N 1037669291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N 1007286757.	01/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190112800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JONNATHAN GAONA VANEGAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/12/2021		PDF
05001400302020130110200	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES LONDOÑO IBARRA	DIANA MARIA FLOREZ DE PFUNTNER	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y del estudio detallado del expediente, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución; para que se sirvan remitir el oficio No. 044 al memorialista, pues el oficio que data del 12 de marzo de 2021, sin que obre en el expediente prueba de su trámite.	01/12/2021		PDF
05001400302020150087900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSTRUNIVERSO S.A.S	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180071700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	JORGE ERNESTO SAAVEDRA ALFONSO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No. 719 suministrada por parte de TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S- SOCOTRANS S.A.S., mediante la cual informan aplicación de embargo a partir del mes de octubre. Para los fines pertinentes.	01/12/2021		PDF
05001400302120140115500	Ejecutivo Mixto	CREDITOS ORBE S.A.	SANDRA MILENA SALDARRIAGA ARIAS	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia de la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA identificada con cedula de ciudadanía No 43.978.272 y con tarjeta profesional No 175.761 del CSJ, de acuerdo al contenido art. 76 CGP INC 4 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	01/12/2021		PDF
05001400302120150003900	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARENAS QUINTERO	CLARA CECILIA GOMEZ QUIROZ	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/12/2021		PDF
05001400302120160091700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JHON EDISON RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia del abogado ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No 71.582.368 y con tarjeta profesional No 86.623 del CSJ, (art. 76 CGP).	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180103300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS EIJIDIO CANO TEJADA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el CARLOS HEGIDIO CANO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.549.655, al servicio de VETA ACTA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	01/12/2021		PDF
05001400302120190093400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ROSA EUGENIA RESTREPO MARIN	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A como demandante litisconsorte, a favor de REINTEGRA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	01/12/2021		PDF
05001400302120200069500	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHOVANNY GALLEGO RODRIGUEZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se le imprima tramite a liquidación de crédito allegada al Juzgado de Origen, del estudio detallado el expediente, se pone en conocimiento del memorialista, que tanto en consulta del sistema de información siglo XXI así como del proceso, no se encuentra memorial pendiente de trámite. No obstante, lo anterior se REQUIERE a la parte actora con el fin de que, remita nuevamente el memorial, para darle tramite a la mayor celeridad.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220160097300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AUTOCENTRO BOLIVAR	ALBERTO GONZALEZ CALLEJAS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento información suministrada por parte de UNIDAD DE COBRANZAS- SUBSECRETARIA DE TESORERIA ALCALDIA DE MEDELLIN, mediante la cual informan lo requerido. Para los fines pertinentes.	01/12/2021		PDF
05001400302320140137200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	EUSEBIO SANCHEZ QUINTO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a Oficio requiere información por parte de NUEVA EPS, mediante cumplen lo requerido. Para los fines pertinentes	01/12/2021		PDF
05001400302320180014700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN ECHEVERRY ARBOLEDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No. 784 suministrada por parte de EPS SURA, mediante la cual informan lo requerido. Para los fines pertinentes.	01/12/2021		PDF
05001400302320190097100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPENSURA	YESENIA PABON BECERRA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/12/2021		PDF
05001400302320200087900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALUMINIUM SERVICE S.A.S.	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo expuesto en el memorial que antecede, se dispone reconocer a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. la subrogación legal y parcial admitida por BANCOLOMBIA S.A, hasta el monto de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$18.616.970) por la obligación contenida en pagaré, suma pagada el día 24 de mayo de 2021. El subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuará como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A, toda vez que no ha existido desplazamiento total de quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación sólo operó parcialmente respecto de un monto de los créditos materia de cobro ejecutivo, por lo que el acreedor y demandante inicial, continúa vinculado al proceso, permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320210034300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCION	CARMELINA ELEJALDE MORALES	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de la mesada pensional que devenga la demandada CARMELINA ELEJALDE MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.895.948, por cuenta de COLPENSIONES. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	01/12/2021	PDF	
05001400302420150071500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JUAN DAVID RAMIREZ	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.443.653 y portadora de la T.P No. 275.700 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.446.630 y portadora de la T.P. 327.650 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye. De otro lado se reconoce como dependiente judicial a los estudiantes de Derecho SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N 1037669291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N 1007286757.	01/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420160072200	Ejecutivo Singular	AEROPREFILES FELOT S.A.	VIAS Y VIVIENDAS S.A.S.	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que en el auto de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de fecha 05 de marzo de 2021, no se cancelaron las medidas cautelares dejadas por cuenta del presente proceso por parte del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (Oficios No. 0077 de fecha 19 de enero de 2017, oficios 0078,0079, 0081 y 0256 de fechas 30 de enero de 2017), dentro del proceso que se adelantaba en citado Juzgado Bajo en radicado 05001400302120160088700, es por ello que se ordena cancelar las siguientes medidas cautelares;	01/12/2021		PDF
05001400302420170035300	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA LORENA ARDILA PÉREZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FINANCIERA JURISCOOP S.A como demandante litisconsorte, a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. De conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación del cesionario. Ala abogada JHANA MARCELA CASTAÑO URREGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.251.669 y portadora de la T.P. N°160.157 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	01/12/2021		PDF
05001400302420200016500	Ejecutivo Singular	GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO	ALEJANDRO ANTONIO RAVE VALENCIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JUAN CAMILO PADILLA PIEDRAHITA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 29, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	01/12/2021		PDF
05001400302520160042900	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TRICENTENARIO P.H.	LUIS EDUARDO ALVAREZ CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a Oficio No.711 por parte de UNIDAD DE COBRANZAS- SUBSECRETARIA DE TESORERIA ALCALCIA DE MEDELLIN, mediante cumplen lo requerido. Para los fines pertinentes.	01/12/2021		PDF
05001400302520170124700	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ARBAY DAVID GARAVITO CORDOBA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No. 893 suministrada por parte de COOSALUD EPS S.A., mediante la cual informan lo requerido. Para los fines pertinentes.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520190065100	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MERCEDES YOLEIBA ACOSTA RIVERA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	01/12/2021	PDF	
05001400302620130064600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CLAUDIA ELENA RESTREPO LOPEZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado EDISON FERNEY JIMÉNEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.516.850, al servicio de CARNES CASA BLANCA S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	01/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620160082900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	DUBIAN EFREN RIOS ARENAS	Auto requiere Atendiendo a la cesión del crédito que antecede y de manera previa a proceder de conformidad con lo solicitado, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada con el fin de que se sirva aportar documento idóneo que identifique al señor EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN	01/12/2021		PDF
05001400302620180006600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JOHN FREDY JARAMILLO LOPEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas WHH – 01E, registrado en la Oficina de Transporte y Transito de Sabaneta, de propiedad del demandado JOHN FREDY JARAMILLO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.580.446. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado historial del vehículo objeto de la medida, con destino a este Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180036400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	HERNOT SEGUNDO GARIZABEL	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado HERNOT SEGUNDO GARIZAL SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.525.005, al servicio de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	01/12/2021	PDF	
05001400302620180062100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA IMELDA VALDERRAMA MONSALVE	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 658 del código de comercio, se reconoce el que hace el endosatario inicial Doctor JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.779.562 y portador de la T.P No. 284.169 del C. S. de la J. (Folios 1 y 2 C.02) y se reconoce personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.461.980 y portadora de la T.P. 281.727 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del endoso en procuración que se sustituye.	01/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180062500	Ejecutivo Singular	CMR FALABELLA	HANS RUSMAN VASQUEZ URREA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia de la abogada MARIA ELENEA RAMON ECHAVARRIA identificada con cedula de ciudadanía No 66.959.926 y con tarjeta profesional No 181.739 del CSJ, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	01/12/2021		PDF
05001400302620180125800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MAGNOLIA BEATRIZ VILLAMIL RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidacion Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	01/12/2021		PDF
05001400302620190049400	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ELKIN DE JESUS MEDINA NICHOLLS	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720190119800	Ejecutivo Singular	COMPañA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	LUISA FERNANDA CLAVIJO BOHORQUEZ	Auto requiere Previo a requerir al Instituto Departamental de Transito y Transporte del Meta, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que allegue constancia de radicación de Oficio No.3357 de fecha 12 de noviembre de 2019, toda vez que del expediente parte física y parte digital no se observa la misma.	01/12/2021		PDF
05001400302820140216300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	LUZ ADRIANA BAHAMON TOBON	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No. 724 suministrada por parte de EPS SURA. Para los fines pertinentes.	01/12/2021		PDF
05001400302920200012200	Ejecutivo Singular	TEGA ELECTRODOMESTICOS S.A.S	GILDARDO QUINTERO PEREZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada a folio que antecede; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato al auto de fecha 10 de septiembre de 2021. En caso de haberse dado cumplimiento a la orden impartida, se dejará constancia secretarial. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/12/2021		PDF
05001402270420140045000	Ejecutivo Singular	JULIO SOLORZANO	DIEGO JOSE MARIN JARAMILLO	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270720140029000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OSCAR DAVID ZAPATA CORREO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	01/12/2021		PDF
05001402271120140021500	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ HAYDEE CORREA VALENCIA	HONORIO DE JESUS ZAPATA ISAZA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/12/2021		PDF
05001402271120140028900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA-CFA	JOSE HERNANDO GOMEZ CANO	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar al Doctor EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.158.875, portador de la T.P No. 275.212 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido. De otro lado se da aplicación al inciso 1 del artículo 76 CGP, que versa lo siguiente: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”	01/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210024900	Ejecutivo Conexo	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	ANDRES MARQUEZ MEDINA	Auto admite demanda PRIMERO: ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, presentada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra del señor ANDRES MARQUEZ MEDINA. SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de ANDRES MARQUEZ MEDINA	01/12/2021	PDF	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-12-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)